

	PAGINA		PAGINA
Resolución del Tribunal de oposición a la cátedra del grupo VI, «Topografía», de las Escuelas de Ingeniería Técnica Minera de Almadén, Bémez, Bilbao y León por la que se señalan lugar, día y hora para la presentación de opositores.	1422	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Resolución del Tribunal de oposición a la cátedra del grupo IV de las Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial de Alcoy, Cádiz, Las Palmas y San Sebastián por la que se señalan lugar, día y hora para la presentación de opositores.	1422	Resolución de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural sobre rectificación de errores en la de 2 de diciembre de 1968, por la que se convoca oposición para proveer plazas de Oficiales segundos administrativos en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.	1422
Resolución del Tribunal del concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Patología y Clínica quirúrgicas» (sección de Urología) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca por la que se convoca a los aspirantes admitidos.	1422	MINISTERIO DE COMERCIO	
MINISTERIO DE TRABAJO		Orden de 17 de enero de 1969 por la que se rectifica la de 27 de noviembre de 1963, por la que se clasificó el polígono de cultivo de moluscos denominado «Riveira D», como perteneciente al Distrito Marítimo de Riveira.	1430
Corrección de errores de la Orden de 11 de enero de 1969 por la que se dispone que por el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el VIII Plan de Inversiones para el ejercicio de 1969 y las normas generales para su aplicación.	1415	Orden de 18 de enero de 1969 sobre condiciones de embarco de los Maquinistas navales de la Marina Mercante en buques de vapor y de motor.	1415
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Orden de 23 de enero de 1969 por la que se concede a «Papelera del Atlántico, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pasta química de papel por exportaciones previamente realizadas de papeles y cartones pautados, rayados y cuadrículados.	1430
Resoluciones de la Delegación Provincial de Gerona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	1425	ADMINISTRACION LOCAL	
Resoluciones de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Barcelona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	1426	Resolución de la Diputación Provincial de Oviedo por la que se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Grado.	1422
		Resolución de la Diputación Provincial de Valencia por la que se anuncia concurso-oposición restringido para la provisión de una plaza de Redactor-Traductor de Idiomas de esta Corporación.	1423

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 23 de enero de 1969 por la que se crean las Comisiones Provinciales de Coordinación de Edificios Administrativos, delegadas de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.*

Excelentísimos señores:

El Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado, creó en su artículo 19 una Junta Coordinadora de Edificios Administrativos, cuyas funciones esenciales consisten en la programación y coordinación de la acción en materia de edificios administrativos, con el fin de obtener la mayor rentabilidad y eficacia de las inversiones correspondientes.

Posteriormente, por Orden de esta Presidencia del Gobierno del 28 de junio de 1968, dictada de acuerdo con los Ministerios de Hacienda y de la Vivienda, y con conocimiento y aprobación del Consejo de Ministros, se ha regulado la estructura y competencia de la Junta, cuya actividad se ha orientado principalmente, en su fase inicial, a la obtención de los datos referentes a la situación de los efectivos inmobiliarios y solares que pudieran afectarse a la construcción de edificios, así como al estudio de las necesidades a corto y largo plazo de edificios administrativos.

La experiencia adquirida en la marcha de dichos trabajos, así como la necesidad de recabar la máxima colaboración de los Servicios de la Administración Territorial, habida cuenta del acuerdo de remisión a las Cortes del proyecto de Ley correspondiente al II Plan de Desarrollo Económico y Social, adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1968, aconseja la creación de unas Comisiones Provinciales delegadas de las de Servicios Técnicos que, en dependencia directa de la Junta, pueden prestar la mayor ayuda posible en las funciones de ésta, en particular en cuanto se relaciona con la elaboración de los datos y estudios de necesidades a que se ha hecho referencia.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Decreto citado, y a propuesta de los Ministros de Hacienda, Gobernación y de la Vivienda, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea en cada provincia, como delegada de la Provincial de Servicios Técnicos, una Comisión Provincial de Coordinación de Edificios Administrativos, presidida por el Gobernador civil, e integrada por el Delegado de Hacienda, como Vicepresidente; el Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda, el Interventor de Hacienda y el Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado, el cual actuará como Secretario.

Cuando los asuntos de que se trate afecten a los Servicios u Organismos dependientes de uno o varios Ministerios se incorporará a la Comisión un representante de cada uno de ellos.

Asimismo, y en el caso de estimarlo conveniente la Comisión, participará en las reuniones de la misma uno o varios representantes de las Corporaciones Locales respectivas.

Segundo.—A las Comisiones Provinciales de Coordinación de Edificios Administrativos, delegadas de las de Servicios Técnicos, corresponderá el auxiliar y colaborar en los trabajos a cargo de la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos, y en especial en los siguientes:

a) Completar los inventarios de inmuebles del Estado y de los locales arrendados a favor del mismo y de sus Entidades estatales autónomas.

Para facilitar tal tarea, la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos remitirá a cada Comisión Provincial la relación de inmuebles y de locales arrendados que tuvieren inventariados, referidas a cada provincia.

b) Redacción de los estudios de necesidades a corto y largo plazo de edificios administrativos y de propuestas de concentración de Servicios, mediante nuevas construcciones o ampliación de las existentes, así como de las posibles inversiones con dicha finalidad, con cargo a créditos de los Presupuestos Generales del Estado o de las Entidades autónomas o a los asignados a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, sin perjuicio de que promuevan, en su caso, la tramitación de los oportunos expedientes para recabar las autorizaciones y aprobaciones que procedan conforme a la legislación vigente.

c) Propuestas e informes relativos al uso y conservación de los edificios administrativos que radiquen en la respectiva provincia.

Las Comisiones Provinciales incluirán en sus informes el estado de conservación de los inmuebles en relación con las normas de uso y conservación que se establezca y la existencia o no de recursos suficientes asignados para su conservación y limpieza.

Tercero.—Por la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos se dictarán las oportunas instrucciones, dentro del ámbito de sus competencias, para el debido cumplimiento por las Comisiones Provinciales delegadas de las funciones que les corresponden con carácter general, así como de aquellos trabajos que se les encomiende específicamente.

Cuarto.—Las Comisiones delegadas podrán recabar de todos los Servicios y Organismos, cualquiera que sea su naturaleza, que posean bienes o instalaciones, los informes y datos que se estimen precisos y podrán utilizar los Servicios Técnicos dependientes de las Delegaciones Provinciales de los Ministerios de Hacienda y de la Vivienda de acuerdo con las instrucciones citadas en el número precedente.

Quinto.—Las Secretarías de las Comisiones delegadas darán traslado a la Secretaría de la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos de copia de las actas de las reuniones que celebren.

Lo que comunique a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 23 de enero de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de la Gobernación y de la Vivienda.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 30 de diciembre de 1968 por la que se aprueba la Instrucción para la administración de los edificios propiedad del Estado sitos en la plaza de España de Sevilla.*

Ilustrísimo señor:

Por Decreto 2149/1967, de la Presidencia del Gobierno, de fecha 19 de agosto, sobre supresión e integración de Organismos en la Administración General del Estado, quedó suprimida entre otros, según el artículo 1, la Comisión Administradora de los Edificios de la plaza de España de Sevilla, encomenándose estos servicios en lo sucesivo a la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Examinada la Instrucción que, como consecuencia de lo expuesto anteriormente, ha remitido la Dirección General del digno cargo de V. I., Instrucción en la que se señalan las normas que en el futuro han de regir la administración de los edificios de la plaza de España de Sevilla, y encontrándola conforme en todas sus partes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se aprueba el texto de la Instrucción para la administración de los edificios propiedad del Estado sitos en la plaza de España de Sevilla, que a continuación se inserta.

### Instrucción para la administración de los edificios propiedad del Estado, sitos en la plaza de España de Sevilla

1.º Los edificios propiedad del Estado sitos en la plaza de España de Sevilla constituyen un bien de carácter patrimonial del Estado, dependiente del Ministerio de Hacienda (Dirección General del Patrimonio del Estado) a quien le está atribuido todo lo referente a su conservación, administración y explotación.

2.º Para el ejercicio de estas funciones administrativas existirá una oficina ubicada en los propios edificios de la plaza de España de Sevilla, la cual actuará bajo la inmediata dependencia del Jefe de la Sección del Patrimonio de la Delegación de Hacienda de Sevilla, a través del cual deberán tramitarse cuantos asuntos se relacionen con estos edificios. Su gestión será supervisada por el Delegado de Hacienda de Sevilla.

3.º Los locales de los edificios de la plaza de España de Sevilla se destinarán, preferentemente, a Dependencias del Estado y, en segundo término, a Organismos autónomos.

Las Dependencias u Organismos que actualmente ocupan estos edificios continuarán en su disfrute, aunque sujetos a las prescripciones que en esta disposición se establecen.

4.º De los locales que vayan quedando libres se dará cuenta por la Dirección General del Patrimonio del Estado a la Junta de Coordinación de Edificios Administrativos, quien de conformidad a su competencia, designará la Dependencia u Organismo que haya de ocuparla preferentemente, en atención al carácter especial de estas edificaciones y a lo que en esta disposición se establece.

5.º El uso y utilización, tanto de los locales como de los servicios generales de los edificios de la plaza de España de Sevilla, por las Dependencias u Organismos ocupantes, habrán de ajustarse a las normas generales que aparecen en la presente Instrucción, así como a las Ordenanzas de Régimen Interior que específicamente han de dictarse. Estas Ordenanzas deberán ser propuestas por la Delegación de Hacienda de Sevilla y aprobadas por el Ministro de Hacienda, previo informe de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

6.º Los ocupantes de los diferentes locales de los edificios formalizarán los oportunos documentos de ocupación, los cuales serán suscritos, en nombre del Estado como propietario, por el Delegado de Hacienda de Sevilla. Estos documentos se ajustarán al modelo que deberá aprobarse por el Ministro de Hacienda.

7.º Los cánones de ocupación a abonar por cada uno de los usuarios de los diferentes locales de los edificios se calcularán de acuerdo con un baremo que deberá ser aprobado por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado. Este baremo atenderá especialmente a la superficie útil ocupada por cada Dependencia u Organismo y podrá ser revisado a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

8.º El baremo a que se refiere el artículo anterior se estudiará de forma que los ingresos totales que perciba el Estado por estos edificios tiendan a cubrir los gastos de administración y conservación que los propios edificios originen.

9.º Los ingresos que se obtengan de estos edificios de la plaza de España de Sevilla por cánones de ocupación se figurarán en el Presupuesto de Ingresos del Estado, en el capítulo correspondiente a Ingresos patrimoniales.—Renta de inmuebles. La subvención señalada por el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla para la conservación de estos edificios figurará en el capítulo correspondiente a Transferencias corrientes.—De Corporaciones Locales.

10. Los gastos que se originen por la administración de los edificios de la plaza de España de Sevilla se figurarán en el Presupuesto de Gastos del Estado, desglosados en los diferentes conceptos que correspondan, de acuerdo con la estructura de dicho presupuesto. El libramiento de las cantidades que se vayan precisando se tramitará por la Dirección General del Patrimonio del Estado a propuesta de la Delegación de Hacienda de Sevilla.

11. Los gastos de conservación de los edificios de la plaza de España de Sevilla se harán con cargo al crédito que para conservación y reparaciones ordinarias del edificio del Ministerio de Hacienda y de los inmuebles propiedad del Estado afectos a los servicios de Hacienda figura en el Presupuesto de Gastos del Estado.

12. Por la Dirección General del Patrimonio del Estado y a propuesta de la Delegación de Hacienda de Sevilla, se designará un Arquitecto conservador de los edificios de la plaza de España de Sevilla, de entre los que se encuentren prestando sus servicios en la referida Delegación.

13. Las propuestas de obras de conservación, junto con sus correspondientes proyectos y presupuestos realizados por el Arquitecto conservador, deberán elevarse a la Dirección General del Patrimonio del Estado para su aprobación y el oportuno libramiento de los créditos necesarios para su realización. La contratación y adjudicación de estas obras deberá ajustarse a las normas generales reguladoras de la contratación del Estado.

14. Las Dependencias u Organismos que ocupen los locales no podrán realizar en ellos obra alguna sin la previa autorización de la Dirección General del Patrimonio del Estado, la cual resolverá según su criterio y a la vista del oportuno informe del Arquitecto conservador de los edificios. En caso de autorización de las obras, éstas serán sufragadas por las Dependencias u Organismos que las deseen realizar y habrán de ser siempre dirigidas por el Arquitecto conservador de los edificios.